

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 29 DEL AÑO 2018.

No.52

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 6.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 2**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA MARTES **PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019**, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 18**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

MTRG. ALEJANDRO ISMAEL MIJRAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.6

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES BÁSICAS

Artículo 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Oaxaca, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, serán los que se obtengan por los conceptos siguientes:

Impuestos;

Derechos;

Productos;

Aprovechamientos;

Participaciones en ingresos federales, fondos y recursos participables, los incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, las reasignaciones de ingresos provenientes de la Federación con motivo de los programas de descentralización que realice ésta hacia el Estado de Oaxaca y, demás ingresos que determinen las leyes fiscales del Estado; así como, las que se establezcan en los convenios celebrados con los distintos ámbitos de gobierno o con particulares;

Cualquier ingreso que se decrete o autorice en términos de la normatividad fiscal del Estado; y

Aquéllos que por cualquier título obtenga a su favor.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Código: Al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Congreso: Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

Dependencias: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como, por los Órganos Auxiliares, las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;

Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;

Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019;

Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;

Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;

Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y

Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- A falta de disposición fiscal expresa en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley Estatal de Hacienda, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como del derecho común local, cuando su aplicación no sea contraria a esta Ley.

Artículo 4.- Los ingresos que se recauden serán recepcionados invariablemente a través de los canales autorizados por la Secretaría, salvo en los casos siguientes:

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos por disposición Constitucional, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos y sólo registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los órganos revisores de la Cuenta Pública Estatal, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Los ingresos a que se refiere esta fracción, deberán ser informados a la Secretaría en los informes trimestrales y Cuenta Pública, y deberán conservar la documentación comprobatoria de la obtención de dichos ingresos, así como los informes avalados por el Órgano Interno de



Control especificando los importes del Impuesto al Valor Agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Artículo 7.- En el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el Estado de Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Los ingresos que obtengan las unidades aplicativas y hospitalarias del Estado de Oaxaca, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Los ingresos que obtengan las instituciones educativas, planteles, centros de investigación de las Entidades que presten servicios de educación básica, media superior, superior y de formación para el trabajo, por la venta de bienes derivados de sus actividades o por cualquier otra vía, incluidos los que generen las escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación, formarán parte de su patrimonio, en su caso, serán administrados por las propias instituciones y se destinarán a sus finalidades y programas institucionales, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General e informarse a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Los ingresos que obtenga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en los servicios públicos asistenciales, podrán ser recaudados por las oficinas de los mismos, debiendo cumplir con los requisitos contables establecidos en la Ley General, e informar a la Secretaría en los informes trimestrales que establece la Ley de Fiscalización y se reflejen dentro de la Cuenta Pública Estatal.

Lo señalado en el presente artículo se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio a la Secretaría, en los términos del artículo 50, párrafo tercero, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 5.- Cuando los ingresos a que se refiere esta Ley, sean recaudados a través de instituciones bancarias y/o establecimientos autorizados, éstos deberán concentrarse en la Secretaría, en los términos y plazos que se fijen en los contratos que para estos efectos se suscriban.

Artículo 6.- El pago de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta Ley y demás leyes fiscales del Estado, deberá realizarse ante o a través de:

Instituciones bancarias:

Establecimientos autorizados:

Centros Integrales de Atención al Contribuyente, y

Medios electrónicos.

CONCEPTOS	PESOS
INGRESOS DE GESTIÓN	3,302,156,227.00
IMPUESTOS	1,314,103,439.00
Impuestos Sobre los Ingresos	39,810,575.00
Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	3,380,537.00
Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	-
Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles	35,894,335.00
Sobre las Demasías Caducas	535,703.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	15,591,644.00
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	15,591,644.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	59,280,340.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	7,256,837.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	52,023,503.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	1,009,625,964.00
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,009,625,964.00
Accesorios de Impuestos	9,376,082.00
Otros Impuestos	180,418,833.00
Impuesto para el Desarrollo Social	180,418,833.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-
Contribución de Mejoras	-
DERECHOS	1,600,713,231.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	15,497,737.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,267,045.00
Museos	283,655.00
Teatros	1,831,346.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,483.00
Centro de las Artes de San Agustín	149,561.00
Secretaría de Administración	8,624,270.00
Complejos y Edificios Públicos	3,146,729.00
Jardín Etnobotánico	5,282,741.00
Planetario	194,800.00

## 4 SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018

Secretaría de Turismo	4,606,422.00	Constancias y Permisos	163,555.00
Auditorio Guelaguetza	2,415,708.00	Archivísticos	30,396.00
Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca	2,190,714.00	Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	8,249,050.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,431,430,635.00	Inspección y Vigilancia	6,040,720.00
Administración Pública	39,626,281.00	Constancias de Responsabilidad Administrativa	2,208,330.00
Comunes	39,626,281.00	Secretaría de Economía	7,156,962.00
Servicios comunes de las Dependencias y Entidades	1,522,425.00	Capacitación y Productividad	2,759,829.00
Servicios por Supervisión de Obra Pública	38,103,856.00	Feria del mezcal	4,397,133.00
Secretaría General de Gobierno	27,472,991.00	Secretaría de Turismo	18,817,921.00
Protección Civil	27,470,079.00	Eventos lunes del Cerro	18,817,921.00
Servicios Secretaría General de Gobierno	2,912.00	Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable	71,153,155.00
Secretaría de Seguridad Pública	319,061,908.00	Ecológicos	71,153,155.00
Seguridad Pública	10,776,892.00	Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	213,485,909.00
Control de Confianza	1.00	Registro Civil	103,375,881.00
Seguridad y Vigilancia	304,999,450.00	Instituto Registral	91,859,122.00
Vialidad	3,285,565.00	Notarial	4,182,084.00
Secretaría de Salud	4,006,974.00	Publicaciones	9,919,322.00
Vigilancia y Control Sanitario	2,572,544.00	Servicios Consejería Jurídica	4,149,500.00
Atención en Salud	1,434,430.00	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	149,520,028.00
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	91,809,617.00	Educación Básica	4,640,008.00
Relacionados con Obra Pública	754,218.00	Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	4,640,008.00
Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana	3,084,708.00	Educación Media Superior	121,205,348.00
Agua, Alcantarillado y Drenaje	87,970,691.00	Coordinación General de Educación Média Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	14,167,094.00
Servicios Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca (SAPAO)	58,970,691.00	Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	30,967,624.00
Comisión Estatal de Agua (CEA)	29,000,000.00	Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	55,724,781.00
Secretaría de Movilidad	412,061,583.00	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	20,345,849.00
Transporte Público	25,351,254.00	Sistema de Estudios Tecnológicos	10,853,709.00
Control vehicular	386,710,329.00	Instituto Tecnológico de Teposcolula	1,975,021.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	4,550,925.00	Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,520,705.00
Cursos y Talleres Culturales	4,550,925.00	Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	760,928.00
Taller de Artes Plásticas	133,302.00	Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	6,597,055.00
Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	409,411.00	Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	12,820,963.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	4,008,212.00	Universidad Tecnológica de la Mixteca	3,731,689.00
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	29,010,927.00	Universidad del Mar	2,963,004.00
Atención Social	29,010,927.00	Universidad del Istmo	1,535,715.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura	397,968.00	Universidad del Papaloapan	1,302,392.00
Control Zoonosanitario	397,968.00	Universidad de la Sierra Sur	1,114,115.00
Secretaría de Finanzas	184,374,513.00	Universidad de la Sierra Juárez	518,127.00
Fiscales	105,080,211.00	Universidad de la Cañada	152,917.00
Catastrales	79,294,302.00	Novauniversitas	774,384.00
Secretaría de Administración	193,951.00	Universidad de la Costa	369,954.00



Universidad de Chalcatongo	358,666.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	7,334,655,027.00
Otros Derechos	1.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,422,234,318.00
Accesorios de Derechos	4,264,829.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	912,420,709.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,410,106,123.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>129,431,423.00</b>	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,248,981,158.00
Productos	129,431,423.00	Asistencia Social	602,427,680.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>257,908,134.00</b>	Infraestructura Educativa Básica	361,934,073.00
Aprovechamientos	257,908,134.00	Infraestructura Educativa Media Superior	19,375,066.00
Multas	38,919,779.00	Infraestructura Educativa Superior	265,244,339.00
Indemnizaciones	10,767.00	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	135,748,240.00
Reintegros	-	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	235,673,822.00
Otros Aprovechamientos	218,977,588.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,731,193,102.00
Aprovechamientos Patrimoniales	-	Convenios	2,955,383,261.00
Accesorios de Aprovechamientos	-	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	779,664,660.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	105,841,936.00
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>-</b>	Actos de Fiscalización	72,692,221.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	Otros Incentivos	24,728,091.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>65,368,151,940.00</b>	De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	32,906,445.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>63,116,414,486.00</b>	Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel	467,285,498.00
Participaciones	20,312,830,281.00	Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	34,653,908.00
Fondo General de Participaciones	16,521,991,893.00	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	31,419,233.00
Fondo de Fomento Municipal	1,383,971,629.00	Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	10,028,483.00
Participaciones en Impuestos Especiales	209,057,548.00	Impuesto sobre Tenencia Federal	-
Fondo de Fiscalización y Recaudación	801,172,875.00	Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	108,845.00
Fondo de Compensación	604,270,839.00	Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	-
Fondo del Impuesto sobre la Renta	792,365,497.00	Fondos Distintos de Aportaciones	3,365,158.00
<b>Aportaciones</b>	<b>39,874,031,886.00</b>	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	3,365,158.00
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	22,520,999,063.00	Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero)	-
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	4,256,675,351.00	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>2,251,737,454.00</b>
		Transferencias y Asignaciones	-
		Subsidios y Subvenciones	2,251,737,454.00
		Pensiones y Jubilaciones	-
		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-

OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	1.00
INGRESOS FINANCIEROS	
Intereses Ganados de Títulos, Valores y demás	1.0
Instrumentos Financieros	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	307,406,000.00
TOTAL DE INGRESOS	69,786,574,928.00

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS RECARGOS

Artículo 12.- El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos conforme a lo siguiente:

Al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

Quando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate. En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades:

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual.

Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

El desglose del Ramo General 28 (Participaciones a Entidades Federativas y Municipios) se presenta en el Anexo 1, Convenios se presenta en el Anexo 2, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en el Anexo 3 y el Calendario de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 en el Anexo 4.

Artículo 8.- La Secretaría será la encargada de adquirir, suministrar, controlar y destruir las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 9.- La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado de Oaxaca vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la ley en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 10.- Quedan sin efecto las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, a excepción de los establecidos en esta Ley, el Código, Ley Estatal de Hacienda, Decretos del Ejecutivo del Estado en términos de la Constitución del Estado, Acuerdos de las Autoridades Fiscales demás leyes en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones estatales o federales que contengan exenciones totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidos en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos Públicos, Comisiones y demás órganos de carácter público que conforman la Administración Pública Paraestatal.

TÍTULO SEGUNDO

ESTIMULOS FISCALES

Artículo 13.- Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2019, cuando se encuentren en los supuestos siguientes:

Contribuyente	Rango de Trabajadores	Estímulo Fiscal
Microempresas	1 a 10	25 por ciento.
Pequeñas empresas	11 a 50	10 por ciento.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS

Artículo 11.- La Secretaría distribuirá a los Entes Públicos donde se causen derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado; así como, por la prestación de servicios públicos, la información de cuotas establecidas en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, las cuales deberán fijarse en un lugar visible al ciudadano por los citados Entes.



Estar al corriente en el pago de los impuestos estatales, conforme a las leyes fiscales correspondientes, y

Que el número de trabajadores que se declara, no sea inferior al del bimestre inmediato anterior.

Artículo 14.- Se otorgará estímulo fiscal del 100 por ciento a los propietarios y/o tenedores de vehículos, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el ejercicio fiscal 2019, excepto aeronaves, embarcaciones y vehículo nuevos.

Para acogerse a este beneficio deberán:

Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos vehiculares, y

Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisión a la atmósfera que corresponda, a más tardar el 28 de junio del ejercicio fiscal 2019.

Artículo 15.- A los propietarios y/o tenedores de vehículos, enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos, excepto aeronaves y embarcaciones, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento del Impuesto sobre Tenencia o Uso de vehículos en el ejercicio fiscal 2019.

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago de los derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

Artículo 16.- Los propietarios y/o tenedores de vehículos gozaran de un estímulo del 50 por ciento durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2019 en el pago de derechos por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera, para acogerse a este beneficio deberán:

Contar con el registro del vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes, y

Tener placas, calcomanía y tarjeta de circulación expedido por el Estado de Oaxaca.

Artículo 17. Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total, por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2014 al 2019, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberá presentar ante las oficinas de la autoridad fiscal copia certificada de la Averiguación Previa. Tratándose de pérdida total por siniestro, se presentará el dictamen emitido por la aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente, que haya tomado parte del siniestro.

Artículo 18.- A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

Artículo 19.- Las personas físicas, morales o unidades económicas identificadas como beneficiarios del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) en el Estado de Oaxaca, de acuerdo a los lineamientos para su operación expedidos por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, serán beneficiados de los estímulos fiscales del 100 por ciento del derecho previsto en el artículo 35 fracción I y 44 fracción I de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y del 100 por ciento sobre las multas generadas ante el Instituto Catastral y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca por presentación extemporánea de los trámites conducentes.

El Registro Agrario Nacional a través de la Delegación en el Estado de Oaxaca, será la instancia pública que solicite los trámites correspondientes respecto de los beneficiarios del Programa de Regularización y Registros de Actos Jurídicos Agrarios (RRAJA-FANAR) ante el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca.

El Instituto Catastral del Estado de Oaxaca y el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, deberán informar mensualmente a la Secretaría, la relación de los beneficiados.

Artículo 20.- Se aplicará una reducción del 100 por ciento de la cuota establecida por concepto de cancelación total o parcial de la inscripción de los actos relacionados con hipotecas o contratos de crédito con garantía hipotecaria, ante el Instituto de la Función Registral del Estado

de Oaxaca, siempre que el valor catastral no exceda de \$500,000.00 y así también se aplicará el descuento del 50 por ciento cuando su valor sea de \$500,001.00 a \$1'000,000.00 y se destine a vivienda de casa habitación.

Artículo 21.- A los usuarios de los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de los accesorios que se generaron en el ejercicio fiscal 2018 y años anteriores.

Artículo 22.- A los niños, estudiantes, maestros, adultos mayores y personas con discapacidades, se les otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento equivalente al costo de la entrada a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca. Asimismo, se otorga el estímulo fiscal del 100 por ciento a todos los visitantes nacionales a los museos a cargo de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca los días domingos y festivos oficiales.

Para acogerse a estos beneficios se deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto establezca dicha Secretaría.

Artículo 23.- A los usuarios sujetos al pago de derechos por los servicios públicos en materia de servicios de agua potable y alcantarillado, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre actualizaciones, recargos y multas que se hubieran generado por la falta de pago oportuno en los ejercicios fiscales 2014 al 2018, así como del 100 por ciento del Impuesto al Desarrollo Social generado por las erogaciones antes mencionadas, siempre y cuando realicen su pago a más tardar el 28 de junio del ejercicio fiscal 2019.

Artículo 24.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

## TÍTULO TECERO DE LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados, incluyendo las

contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2019, de las facilidades administrativas, estímulos y subsidios fiscales otorgados, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en normativa aplicable.

La información a que se refiere en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

Artículo 26. Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

### TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto y sus Anexos entrarán en vigor el uno de enero de dos mil diecinueve, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo. Las cantidades establecidas en el presente Decreto respecto a Participaciones Federales, Incentivos fiscales por colaboración administrativa y Aportaciones Federales a que se refiere la presente Ley, deberán actualizarse únicamente en lo conducente, por el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo aprobado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Dicha actualización será informada al Congreso del Estado, de manera desglosada, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la fecha de publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, deberá publicarse los ajustes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



## Anexo 1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2019  
Integración de Recursos Federales - Ramo General 28

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Importe
<b>Participaciones</b>	<b>20,312,830,281.00</b>
Fondo General de Participaciones	16,521,991,893.00
Fondo de Fomento Municipal	1,383,971,629.00
Participaciones en Impuestos Especiales	209,057,548.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	801,172,875.00
Fondo de Compensación	604,270,839.00
Fondo del Impuesto sobre la Renta	792,365,497.00
<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>779,664,660.00</b>
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	105,841,936.00
Actos de Fiscalización	72,692,221.00
Otros Incentivos	24,728,091.00
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones	32,906,445.00
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel	467,285,498.00
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal	34,653,908.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	31,419,233.00
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios	10,028,483.00
Impuesto sobre Tenencia Federal	
Del Régimen de Pequeños Contribuyentes	108,845.00
Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales	
<b>Total</b>	<b>\$ 21,092,494,941.00</b>

## Anexo 2



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2019  
Integración de Recursos Federales - Convenios

Concepto	Importe
<b>RAMO 04 GOBERNACIÓN</b>	<b>4,804,739.00</b>
Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPED)	4,804,739.00
<b>RAMO 08 AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN</b>	<b>125,055,057.00</b>
Seguro Agropecuario Catastrófico	104,809,671.00
Seguro Pecuario Satelital	9,306,986.00
Seguro Agrícola Paramétrico	10,938,400.00
<b>RAMO 9</b>	<b>5,683,251.00</b>
capufe	5,683,251.00
<b>RAMO 12 SALUD PEF</b>	<b>2,180,000,000.00</b>
Seguro Popular	2,000,000,000.00
Prospera	180,000,000.00
<b>RAMO 16 MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	<b>175,838,608.00</b>
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Agua Limpia	1,517,830.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Urbano	125,231,004.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Rural	43,469,586.00
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales PROSAN	2,980,725.00
ZOFEMAT	2,639,463.00
<b>RAMO 21 TURISMO</b>	<b>19,570,000.00</b>
Programa de Desarrollo Regional, Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	19,570,000.00
<b>PROGRAMAS DEL RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS</b>	<b>206,764,287.00</b>
Fondo de Apoyo a Migrantes	21,793,913.00
Fondo Metropolitano	169,033,464.00
Fondo p/la Accesibilidad en el Transporte Público p/Personas con Discapacidad	15,936,910.00
<b>RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS</b>	<b>237,667,319.00</b>
Programa de Infraestructura Indígena	237,667,319.00
<b>Total</b>	<b>\$ 2,955,383,261.00</b>



## Anexo 3



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2019

## Integración de Recursos Federales - Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Pensiones y Jubilaciones

Concepto	Importe
<b>RAMO 11 EDUCACIÓN</b>	
<b>Subsidio a Nivel Bachillerato</b>	<b>852,084,120.00</b>
• Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	349,140,780.00
• Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	502,943,340.00
<b>Subsidio a Universidades</b>	<b>1,325,711,093.00</b>
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	929,260,671.00
Universidad del Mar	79,012,785.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	74,260,144.00
Universidad del Istmo	20,312,408.00
Universidad del Papaloapan	8,936,956.00
Universidad de la Sierra Juárez	9,418,450.00
Universidad de la Sierra Sur	11,796,939.00
Universidad de la Cañada	9,418,450.00
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	157,279,149.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	19,601,641.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	6,413,500.00
<b>Subsidio a Institutos Tecnológicos</b>	<b>27,046,220.00</b>
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	13,356,788.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	13,689,432.00
<b>Subsidio Capacitación para e Trabajo</b>	<b>46,896,021.00</b>
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	46,896,021.00
<b>Total</b>	<b>\$ 2,251,737,454.00</b>





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Anexo 4

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2019  
Calendario de Ingresos

(Pesos)

CONCEPTOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	63,768,814,928.00	4,077,225,310.00	8,226,110,965.00	6,138,312,655.00	7,814,327,481.00	5,614,786,371.00	5,146,802,205.00	4,889,562,526.00	4,916,444,656.00	4,916,444,656.00	4,752,029,710.00	7,009,444,025.00
<b>TOTAL</b>	3,322,136,227.00	206,161,420.00	365,164,740.00	195,520,817.00	366,025,030.00	329,351,104.00	329,351,104.00	318,679,816.00	358,672,538.00	358,672,538.00	341,139,835.00	125,322,284.00
<b>IMPUESTOS</b>	13,141,063,630.00	28,815,882.00	191,906,083.00	21,225,838.00	212,238,133.00	261,167,852.00	194,771,671.00	76,416,846.00	155,262,371.00	33,685,864.00	142,562,116.00	34,849,540.00
Impuestos Sobre los Ingresos	5,814,673.00	1,048,288.00	5,722,865.00	815,310.00	6,215,581.00	1,453,114.00	6,271,714.00	771,289.00	5,129,125.00	580,986.00	3,325,700.00	928,196.00
Sobre Fitos, Lomias, Serices y Concursos	3,340,597.00	212,432.00	307,048.00	27,884.00	271,560.00	286,033.00	216,697.00	222,964.00	229,854.00	325,464.00	271,740.00	227,365.00
Sobre Quincenas y Especulaciones Fideicomisarias	35,824,323.00	5,509,160.00	419,220.00	584,548.00	5,829,019.00	1,126,245.00	6,010,053.00	538,065.00	5,633,556.00	25,580.00	3,594,977.00	691,817.00
Sobre las Donaciones Cautivas	552,700.00	48,227.00	71,512.00	103.00	39,802.00	103.00	45,271.00	180,745.00	180,745.00	150,000.00	150,000.00	150,000.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	15,591,644.00	2,145,896.00	1,171,146.00	1,026,907.00	1,312,078.00	1,637,893.00	1,756,735.00	751,489.00	864,302.00	882,022.00	148,451.00	906,153.00
Sobre Fincas e Uta de Vehículos	15,591,644.00	2,145,896.00	1,171,146.00	1,026,907.00	1,312,078.00	1,637,893.00	1,756,735.00	751,489.00	864,302.00	882,022.00	148,451.00	906,153.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	52,280,340.00	10,577,400.00	1,023,176.00	21,203,582.00	9,451,802.00	354,883.00	6,840,951.00	1,305,915.00	9,445,746.00	471,842.00	4,360,871.00	715,034.00
Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados	2,252,837.00	1,029,712.00	1,267,202.00	1,626,613.00	159,833.00	27,815.00	339,841.00	21,119.00	24,617.00	219,214.00	278,740.00	152,220.00
Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	52,029,503.00	9,472,678.00	655,224.00	631,939.00	9,291,969.00	227,044.00	6,501,720.00	1,283,796.00	9,421,129.00	262,626.00	4,082,131.00	559,814.00
Impuestos Sobre Nóminas y Sueldos	1,009,628,944.00	249,028,301.00	3,849,178.00	2,582,046.00	192,033,372.00	8,600,351.00	130,802,944.00	3,331,183.00	136,023,915.00	18,571,320.00	119,520,636.00	18,358,644.00
Impuesto Sobre Emisiones por Remuneraciones al Trabajo Personal	1,009,628,944.00	249,028,301.00	3,849,178.00	2,582,046.00	192,033,372.00	8,600,351.00	130,802,944.00	3,331,183.00	136,023,915.00	18,571,320.00	119,520,636.00	18,358,644.00
Accesorios de Impuestos	9,276,082.00	1,457,815.00	771,533.00	371,156.00	289,088.00	490,224.00	719,510.00	949,904.00	1,280,512.00	629,908.00	795,714.00	863,470.00
Otros Impuestos	186,418,833.00	20,896,600.00	13,021,780.00	15,182,335.00	12,984,231.00	13,616,523.00	15,355,654.00	18,120,729.00	11,591,761.00	12,351,810.00	12,842,334.00	13,026,340.00
Instituto para el Desarrollo Social	180,113,833.00	20,680,000.00	13,021,780.00	15,182,335.00	12,984,231.00	13,616,523.00	15,355,654.00	18,120,729.00	11,591,761.00	12,351,810.00	12,842,334.00	13,026,340.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación e Pago	1,009,628,944.00	249,028,301.00	3,849,178.00	2,582,046.00	192,033,372.00	8,600,351.00	130,802,944.00	3,331,183.00	136,023,915.00	18,571,320.00	119,520,636.00	18,358,644.00
<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>												
Cuotas Aportaciones de Seguridad Social												
<b>CONTRIBUCIONES DE MEDIDAS</b>												
Contribución de Medias												
<b>DEBERCHOS</b>	1,600,712,210.00	206,161,420.00	196,547,650.00	141,156,580.00	158,934,753.00	136,681,437.00	137,789,471.00	147,344,464.00	113,340,885.00	90,965,196.00	81,635,587.00	87,651,282.00
Prestaciones por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	15,477,327.00	1,334,025.00	1,203,867.00	1,489,384.00	2,479,865.00	1,029,225.00	1,278,446.00	1,071,529.00	1,750,674.00	524,152.00	1,038,117.00	332,972.00
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	2,267,045.00	78,311.00	161,922.00	225,810.00	295,358.00	227,735.00	354,644.00	211,871.00	183,133.00	110,038.00	178,840.00	237,138.00
Instituto	283,655.00	20,801.00	20,111.00	29,840.00	18,820.00	29,250.00	30,030.00	21,353.00	21,788.00	25,192.00	19,888.00	26,610.00
Teatro	1,881,245.00	48,072.00	58,697.00	127,812.00	177,820.00	169,933.00	204,099.00	172,159.00	128,745.00	84,842.00	159,852.00	210,520.00
Casa de la Cultura Oaxaqueña	2,463.00	118.00	118.00	118.00	118.00	118.00	118.00	118.00	118.00	118.00	118.00	118.00
Centro de las Artes de San Agustín	148,551.00	71,400.00	1,300,051.00	866,376.00	78,227.00	3,733.00	13,265.00	17,055.00	11,458.00	17,055.00	773,454.00	371,027.00
Secretaría de Administración	8,624,270.00	1,119,447.00	1,208,143.00	1,300,051.00	1,184,624.00	777,134.00	267,007.00	763,807.00	272,447.00	270,177.00	773,454.00	371,027.00
Compras y Edificios Públicos	3,145,729.00	269,227.00	269,227.00	269,227.00	269,227.00	269,227.00	269,227.00	269,227.00	269,227.00	269,227.00	269,227.00	269,227.00
Unión Educativa	5,282,741.00	851,220.00	1,038,916.00	531,350.00	851,220.00	697,607.00	697,607.00	697,607.00	697,607.00	697,607.00	697,607.00	697,607.00
Planes	194,800.00	4,950.00	12,200.00	31,050.00	46,750.00	17,500.00	4,750.00	3,400.00	10,220.00	7,950.00	10,220.00	8,800.00









Anexo 4

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2019  
 Calendario de Ingresos  
 (Pesos)

CONCEPTOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Secretaría de Administración	15,195,951.00	16,123.00	16,413.00	16,718.00	16,113.00	16,121.00	16,079.00	16,078.00	16,123.00	16,123.00	16,022.00	16,123.00
Comarcas y Permisos	183,656.00	13,580.00	13,785.00	13,655.00	13,785.00	13,590.00	13,455.00	13,455.00	13,590.00	13,590.00	13,465.00	13,590.00
Actividades	30,396.00	2,533.00	2,533.00	2,533.00	2,533.00	2,533.00	2,533.00	2,533.00	2,533.00	2,533.00	2,533.00	2,533.00
Secretaría de la Contaduría y Transparencia Gubernamental	8,240,650.00	451,770.00	507,855.00	507,855.00	481,784.00	710,193.00	321,865.00	471,154.00	777,818.00	144,960.00	144,960.00	144,960.00
Reposición y Vigilancia	8,940,200.00	200,940.00	878,250.00	878,250.00	304,558.00	534,438.00	178,945.00	208,183.00	550,654.00	144,960.00	144,960.00	144,960.00
Comunicación de Responsabilidades Administrativas	2,208,330.00	194,977.00	193,959.00	174,126.00	174,126.00	185,530.00	144,960.00	144,960.00	144,960.00	144,960.00	144,960.00	144,960.00
Secretaría de Economía	7,158,962.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00
Capacitación y Promoción	2,139,252.00	79,972.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00	149,725.00
Feria del mescal	4,391,155.00											
Secretaría de Turismo	18,817,821.00				4,381,934.00		14,435,727.00					
Eventos Internos del Oaxaca					4,381,934.00		14,435,727.00					
Secretaría de Medio Ambiente, Energía y Recursos Sustentables	71,153,155.00	13,783,853.00	16,668,916.00	8,884,035.00	5,638,221.00	7,283,121.00	638,455.00	1,117,854.00	811,068.00	171,100.00	198,585.00	300,200.00
Ecológicas	71,153,155.00	13,783,853.00	16,668,916.00	8,884,035.00	5,638,221.00	7,283,121.00	638,455.00	1,117,854.00	811,068.00	171,100.00	198,585.00	300,200.00
Consejo Jurídico de Gobierno del Estado	213,685,965.00	15,924,281.00	17,111,465.00	18,438,333.00	18,129,221.00	15,924,281.00	17,209,085.00	20,388,572.00	17,209,085.00	17,450,852.00	17,450,852.00	19,991,085.00
Registro Civil	103,375,881.00	9,543,201.00	7,241,544.00	9,443,207.00	8,445,655.00	7,801,155.00	9,056,038.00	8,874,502.00	7,719,528.00	7,719,528.00	7,719,528.00	9,448,574.00
Asuntos Registrales	91,689,122.00	6,329,871.00	6,675,512.00	7,799,571.00	8,129,455.00	7,825,919.00	8,255,021.00	8,415,287.00	7,800,413.00	8,277,871.00	8,245,331.00	8,199,807.00
Notarial	4,183,064.00	320,410.00	320,410.00	320,410.00	320,410.00	320,410.00	320,410.00	320,410.00	320,410.00	320,410.00	320,410.00	320,410.00
Publicaciones	9,819,322.00	1,295,622.00	475,885.00	716,622.00	1,019,545.00	710,255.00	710,255.00	810,255.00	910,255.00	910,255.00	910,255.00	910,255.00
Servicios Consultoría Jurídica	4,149,500.00	229,840.00	185,570.00	216,380.00	195,500.00	182,000.00	182,000.00	300,000.00	416,780.00	258,550.00	159,220.00	176,150.00
DEBENEFICIARIOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	149,520,023.00	4,819,651.00	8,813,022.00	4,288,843.00	8,808,965.00	5,295,787.00	10,299,960.00	6,131,653.00	15,293,016.00	4,131,845.00	1,645,760.00	4,878,255.00
Educación Básica	4,840,008.00	1,029,710.00	61,290.00	76,175.00	317,211.00	110,915.00	385,040.00	890,820.00	927,207.00	122,615.00	5,710.00	1,686.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	4,640,008.00	1,029,710.00	61,290.00	76,175.00	317,211.00	110,915.00	385,040.00	890,820.00	927,207.00	122,615.00	5,710.00	1,686.00
Educación Media Superior	121,206,340.00	4,789,941.00	6,197,732.00	2,631,094.00	3,888,074.00	3,187,008.00	8,279,666.00	37,353,946.00	12,293,332.00	3,425,618.00	1,145,840.00	1,288,854.00
Consejo General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	14,167,084.00	750,210.00	1,120,256.00	760,210.00	1,789,231.00	1,133,257.00	1,487,590.00	2,688,992.00	1,659,919.00	1,016,653.00	710,030.00	803,754.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	30,567,624.00	11,832,865.00	2,194,097.00	817,597.00	361,469.00	371,880.00	1,556,251.00	2,508,307.00	4,078,821.00	1,005,694.00	284,221.00	337,627.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	55,724,781.00	20,325,542.00	1,589,288.00	309,577.00	1,409,577.00	1,009,919.00	5,058,201.00	17,293,045.00	6,672,442.00	1,945,417.00	5,725.00	52,659.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	20,515,849.00	7,467,610.00	58,515.00	44,297.00	118,288.00	658,862.00	157,584.00	10,551,602.00	282,178.00	34,527.00	35,940.00	194,535.00
Sistema de Estudios Tecnológicos	10,853,789.00	1,659,411.00	231,247.00	434,716.00	128,185.00	891,221.00	63,441.00	3,147,584.00	75,624.00	51,181.00	54,440.00	2,385,937.00
Instituto Tecnológico de Tepecohula	3,975,021.00	668,843.00	72,801.00	147,449.00	69,027.00	145,939.00	10,680.00	586,873.00	51,817.00	84,220.00	5,222.00	97,025.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur	1,200,705.00	438,572.00		356,064.00				687,034.00				
Instituto Tecnológico San Miguel el Grande	789,638.00	123,311.00	47,775.00	102,598.00	49,071.00	83,191.00	94,910.00	313,411.00	19,847.00	6,510.00	2,385.00	1,297.00
Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca	6,597,055.00	28,960.00	53,000.00	1,835,943.00	20,000.00	584,790.00	17,820.00	1,501,640.00	4,160.00	2,560.00	1,780.00	2,256,180.00
Universidad Tecnológica de las Villas Comitales de Oaxaca	12,829,963.00	688,044.00	1,789,170.00	1,482,724.00	946,086.00	1,577,118.00	1,577,118.00	648,390.00	2,852,726.00	651,560.00	491,120.00	372,859.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	3,713,689.00	285,265.00	358,020.00	417,165.00	339,299.00	239,249.00	362,095.00	81,189.00	648,754.00	261,120.00	109,510.00	146,050.00
Universidad del Istmo	2,863,004.00	305,450.00	218,022.00	127,298.00	333,728.00	333,728.00	402,792.00	330,017.00	300,960.00	140,280.00	140,280.00	55,346.00
Universidad del Papiguan	1,537,715.00	413,164.00	98,885.00	74,724.00	21,538.00	65,170.00	253,956.00	55,168.00	326,806.00	81,240.00	76,180.00	10,028.00
Universidad de la Sierra Sur	1,307,380.00	49,203.00	192,631.00	79,674.00	84,543.00	197,228.00	67,055.00	59,914.00	341,545.00	88,995.00	42,283.00	94,530.00
Universidad de la Sierra Sur	1,114,115.00	57,240.00	106,676.00	119,025.00	133,596.00	161,664.00	81,655.00	6,044.00	300,907.00	25,834.00	12,820.00	9,220.00
Universidad de la Caridad	918,127.00	3,914.00	160,020.00	26,297.00	1,020.00	2,177.00	801.00	30,089.00	105,837.00	34,720.00	7,889.00	17,714.00
Honorary	774,394.00	31,653.00	292,410.00	67,780.00	30,000.00	31,927.00	180,785.00	8,021.00	180,785.00	28,174.00	3,333.00	3,333.00
Universidad de la Costa	869,954.00	19,548.00	10,584.00	57,566.00	57,566.00	82,207.00	39,917.00	10,548.00	10,548.00	10,548.00	10,548.00	10,548.00
Universidad de Oaxaca	354,666.00	2,681.00	54,107.00	48,847.00	26,737.00	26,710.00	5,200.00	18,944.00	94,313.00	40,019.00	9,488.00	9,488.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Anexo 4

Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, Ejercicio 2019  
Calendario de Ingresos

(Pesos)

CONCEPTOS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>PRODUCTOS</b>												
Otros Derechos	298,191.00	214,531.00	200,258.00	128,586.00	265,872.00	210,079.00	371,118.00	398,226.00	401,819.00	782,465.00	501,438.00	501,438.00
Accesiones de Derechos												
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago												
<b>PRODUCTOS</b>	128,451,425.00	11,145,846.00	14,880,914.00	9,844,787.00	10,270,348.00	28,521,485.00	11,912,422.00	7,888,893.00	11,873,107.00	912,276.00	376,887.00	275,188.00
Productos	128,451,425.00	11,145,846.00	14,880,914.00	9,844,787.00	10,270,348.00	28,521,485.00	11,912,422.00	7,888,893.00	11,873,107.00	912,276.00	376,887.00	275,188.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>												
Aprovechamientos	257,980,134.00	7,512,174.00	8,292,208.00	12,714,588.00	5,291,405.00	38,187,529.00	24,491,680.00	33,279,234.00	75,348,212.00	31,227,445.00	16,626,135.00	2,467,847.00
Multas	297,980,134.00	7,512,174.00	8,292,208.00	12,714,588.00	5,291,405.00	38,187,529.00	24,491,680.00	33,279,234.00	75,348,212.00	31,227,445.00	16,626,135.00	2,467,847.00
Ingresos Especiales	38,919,729.00	2,009,968.00	2,846,770.00	2,810,500.00	3,865,925.00	3,320,788.00	3,430,118.00	3,411,333.00	6,087,111.00	3,706,880.00	2,441,280.00	2,656,880.00
Pedagogías	10,767.00											10,767.00
Que Aprovechamientos	218,977,968.00	5,482,100.00	5,445,438.00	9,504,088.00	1,611,820.00	34,877,901.00	21,059,292.00	29,877,800.00	69,261,101.00	27,520,615.00	14,185,955.00	
Aprovechamientos Parafiscales												
Accesiones de Aprovechamientos												
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago												
<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>												
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	66,177,042,700.00	3,895,644,490.00	7,985,841,400.00	6,275,348,188.00	3,782,709,995.00	7,585,846,174.00	6,190,881,167.00	6,141,315,777.00	4,823,533,888.00	4,753,732,793.00	4,511,428,765.00	6,884,221,440.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PERSONERÍAS Y ATRIBUCIONES</b>												
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	63,325,375,246.00	3,425,391,050.00	7,777,108,423.00	6,395,308,214.00	3,615,030,696.00	7,400,848,958.00	6,000,889,640.00	5,981,716,134.00	4,685,517,988.00	4,634,472,822.00	4,351,663,345.00	6,656,000,912.00
<b>PARTICIPACIONES</b>												
Fondo General de Participaciones	20,312,650,281.00	1,658,266,051.00	1,837,785,723.00	1,784,577,339.00	1,658,898,714.00	2,087,298,531.00	1,802,484,320.00	1,500,986,115.00	1,633,225,687.00	1,377,848,022.00	1,389,386,775.00	1,455,979,684.00
Fondo de Fomento Municipal	1,520,399,899.00	1,278,885,839.00	1,335,944,466.00	1,438,834,337.00	1,399,858,965.00	1,788,888,519.00	1,468,017,138.00	1,581,880,255.00	1,220,402,975.00	1,055,170,353.00	1,108,507,715.00	1,154,884,278.00
Participaciones en Impuestos Especiales	1,988,901,620.00	107,519,785.00	109,698,293.00	113,583,483.00	137,620,900.00	133,742,533.00	117,851,287.00	129,167,744.00	111,275,683.00	95,459,590.00	101,413,656.00	102,656,015.00
Fondo de Fertilización y Mejoramiento	208,650,548.00	13,095,993.00	14,168,915.00	12,424,451.00	17,971,111.00	17,932,747.00	18,393,202.00	20,625,322.00	17,200,325.00	18,459,590.00	18,536,628.00	19,883,699.00
Fondo de Compensación	801,172,675.00	86,829,880.00	51,225,725.00	138,721,786.00	59,275,990.00	59,517,449.00	75,288,681.00	55,517,489.00	50,517,448.00	37,701,010.00	50,517,449.00	50,517,448.00
Fondo de Impuesto sobre la Renta	584,210,839.00	48,818,454.00	51,415,062.00	44,865,820.00	51,165,935.00	50,838,922.00	50,429,024.00	50,729,888.00	51,544,578.00	50,152,206.00	49,851,867.00	51,281,183.00
Fondo de Impuesto sobre la Renta	782,385,467.00	122,542,250.00	30,559,540.00	38,193,855.00	34,537,287.00	63,655,525.00	70,184,698.00	80,845,687.00	99,894,597.00	70,910,000.00	70,910,000.00	70,910,000.00







"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de diciembre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



Gobierno del Estado  
de Oaxaca

## AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73 Y 74, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, EL PRÓXIMO DÍA MARTES:

### “PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2019”

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 29 DE NOVIEMBRE DEL 2018.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2018-2022  
HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.  
SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

JVC\*VSS\*TEM\*

IMPRESO EN LA UNIDAD DE TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA